

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante arrimó el 11 de abril de 2023, un memorial por medio del cual pretende dar cumplimiento con el requerimiento realizado mediante auto del 27 de febrero de 2023, y aporta las gestiones que ha realizado con la finalidad de obtener respuesta de las entidades que aún están pendientes de atender la solicitud de realización de experticias. A Despacho, 18 de abril de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05-001-31-03-006- <b>2017-00496-00</b>
Proceso	Verbal.
Demandantes	Marta Luz Palacio Restrepo y otros.
Demandados	Coosalud y otro.
<b>Interl. N° 0413</b>	<b>Incorpora – Pone en conocimiento.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial adopta las siguientes determinaciones.

**Primero:** Se incorpora al expediente virtual, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual pretende dar cumplimiento con el requerimiento realizado mediante auto del 27 de febrero de 2023, y aporta las gestiones que habría realizado con la finalidad de obtener respuesta de las entidades que estarían pendientes de atender la solicitud elevada por el demandante de la realización de experticias.

**Segundo:** Procede esta judicatura a revisar la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, encontrando que las gestiones realizadas, y que pretende acreditar, están encaminadas a obtener ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, y al Hospital Universitario San Vicente de Paul, las experticias de las entidades mencionadas.

Esta judicatura considera que, conforme a lo indicado en el memorial allegado sobre las gestiones acreditadas en el mismo, el apoderado judicial de la parte demandante no se da cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 27 de febrero de 2023, por cuanto en dicha actuación se indicó que *“...hasta la fecha se encuentran pendientes de **respuesta varios de los oficios que ha librado** y comunicado el despacho, y que fueron ordenados como pruebas en la realización de la audiencia del artículo 372 del C.G.P., y pese a los requerimientos realizados por el juzgado, no se han tenido algunas respuestas. Por lo tanto, ... se hace necesario requerir a la parte demandante, ... para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar y aportar evidencia siquiera sumaria de las diligencias que ha realizado **para obtener respuesta a los oficios** que aún están pendientes de*

ello...”, lo que quiere decir que el requerimiento mencionado, se encamina a acreditar las gestiones realizadas tendientes a obtener las respuestas de las entidades a las que este **juzgado ofició** dentro del proceso, y no a lo decidido en audiencia en materia probatoria sobre dictámenes periciales pedidos por la parte demandante, cuya práctica depende de las gestiones que la misma adelante, y máxime que esta judicatura no ha emitido oficio alguno a las entidades que el demandante informa en su memorial. Y, por tanto, esta agencia judicial no se pronuncia frente a esta circunstancia, en este momento procesal.

**Tercero:** En consecuencia, y en aras de lograr el conocimiento sobre los pronunciamientos correspondientes a los oficios emitidos, y determinar el avance en el curso del proceso, se hace necesario **requerir nuevamente** a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar, y aportar evidencia siquiera sumaria de las gestiones realizadas encaminadas a obtener respuesta de las entidades y/o despachos judiciales a los que los oficios están pendientes de ello, so pena de los efectos procesales correspondientes.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/04/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 059



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**